

ISR Personas Físicas: Dividendos, otros ingresos, deducciones personales y ejemplo de declaración anual

Expositor:

Mtro. Efrén Valtierra García

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops, some displaying charts and graphs. The overall scene is professional and modern.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Ingresos por dividendos
 - Dividendo nominal
 - Dividendo acumulable
 - ISR acreditable
 - Retención de ISR por dividendos
 - Estímulo fiscal aplicable a los dividendos
 - Dividendo ficto
2. Los demás Ingresos
 - Sujetos
 - Otros ingresos
 - Deudas perdonadas
 - Ganancia cambiaria e intereses
 - Fianzas y avales
 - Inversiones en el extranjero
 - Dividendos del extranjero
 - Otros
 - Pagos provisionales

TEMARIO

3. Deducciones Personales
 - Gastos médicos, dentales y hospitalarios
 - Donativos
 - Gastos funerarios
 - Seguro de gastos médicos
 - Otras deducciones personales
 - Tope aplicable

4. Estímulos fiscales aplicables en la declaración anual
 - Depósitos especiales para el ahorro
 - Seguros para planes de pensiones
 - Adquisición de acciones de sociedades de inversión
 - Colegiaturas deducibles

5. Ejemplo de cálculo anual con distintos ingresos

1. INGRESOS POR DIVIDENDOS

GENERALIDADES

- Régimen basado en la retención que hacen las P.M. que reparten los dividendos o utilidades a las P.F.
 - 1° retención con posible acreditamiento de la P.F. en su DAISR.
 - No aplica retención si dividendo proviene de CUFIN.
 - 2° retención es un ISR definitivo (Reforma 2014).
 - Aplica retención incluso si proviene de CUFIN 2014 en adelante.

REFORMA 2014: EFECTO EN CUFIN

TIPO DE DIVIDENDO	1° RETENCIÓN (Art. 10 LISR) (DIVIDENDO PIRAMIDADO)	2° RETENCIÓN (Art. 140 LISR) (DIVIDENDO SIN PIRAMIDAR)
De utilidades anteriores a 2014 provenientes de CUFIN.	NO	NO
De utilidades anteriores a 2014 NO provenientes de CUFIN.	SI	NO
De utilidades de 2014 en adelante provenientes de CUFIN.	NO	SI
De utilidades de 2014 en adelante NO provenientes de CUFIN.	SI	SI

❖ Las retenciones las hace la P.M. al momento de repartir el dividendo a la P.F. correspondiente.

PRIMERA RETENCIÓN (Art. 140 LISR)

- Las P.F. que perciban ingresos por dividendos o utilidades **deben acumularlos en su DAISR**, excepto cuando provengan de CUFIN.

- **Si desean acreditar en dicha DAISR el ISR pagado por la sociedad que distribuyó las utilidades o dividendos** (Art. 10 LISR), podrán hacerlo si:
 - Acumulan, además del monto del dividendo, el ISR pagado por la sociedad derivado de la distribución de la utilidad o dividendo (Art. 10 LISR).

 - Cuentan con la constancia y CFDI relativo (Art. 76 Fr. XI LISR).

MONTO ACUMULABLE EN DAISR

Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000
-----------------------------	-------------

Pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):		
	Dividendo decretado	\$1,000,000
x	Factor de piramidación	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600 (1)
x	Tasa Art. 9 LISR	30%
=	ISR por la distribución del dividendo	\$428,580 (2)

- (1)** *Monto que la PF debe acumular en su DAISR si desea acreditar el ISR pagado por la PM que distribuyó el dividendo.*
- (2)** *Monto que la PF puede acreditar en su DAISR previa acumulación del monto señalado en (1)*

SEGUNDA RETENCIÓN (ISR DEFINITIVO) (Art. 140, 2° pa.)

- **Reforma 2014: ISR definitivo sobre dividendos** pagados a P.F. y a Residentes en el Extranjero.
 - **Tasa 10%** sobre el dividendo percibido.
 - La P.M. calcula, retiene y entera junto con el pago provisional de la P.M. que corresponda. Es un **pago definitivo**.
 - Para **utilidades generadas de 2014 en adelante**, siempre y cuando las CUFINES se separen en los términos del Art. XXX Tr. LISR 2014.
 - Si no se llevan por separado las CUFINES, se entenderá que cualquier dividendo proviene de 2014 en adelante.

PAGO NETO AL ACCIONISTA EN CASO DE APLICAR AMBAS RETENCIONES

	Dividendo decretado	\$1,000,000
-	ISR retenido (1° retención)	\$428,580
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$571,420
-	2° retención (en su caso)	\$100,000 (1)
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$471,420

(1) *En caso de estarse repartiendo utilidades generadas de 2014 en adelante.*

POSIBLE EFECTO REFORMA 2014 EN ADELANTE

	Caso 1	Caso 2
Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000	\$10,000,000

1° pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):

	Dividendo decretado	\$1,000,000	\$10,000,000
x	Factor de piramidación	1.4286	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600	\$14,286,000
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%
=	ISR por la distribución del dividendo	\$428,580	\$4,285,800

2° pago de ISR (dividendos 2014 en adelante)

	Dividendo neto	\$1,000,000	\$10,000,000
x	Tasa de retención	10%	10%
=	ISR definitivo	\$100,000	\$1,000,000

Efecto en acumulación anual PF:

	Dividendo piramidado	\$1,428,600	\$14,286,000
x	Aplicación tarifa anual PF		
=	ISR resultante	\$382,879	\$4,858,274
-	ISR acreditable	\$428,580	\$4,285,800
=	Saldo a cargo (a favor) en DAISR	-\$45,701	\$572,474

ESTIMULO FISCAL SOBRE DIVIDENDOS

- Art. 3°, Fr. I, Disposiciones de Vigencia Temporal para 2016.
- Para las personas físicas, **con respecto a los dividendos sujetos a retención definitiva del 10%** (Art. 140, 2° pa. LISR).
- Estímulo:
 - **Para dividendos o utilidades provenientes de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, siempre y cuando dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos** por la persona moral que los generó.
 - **Crédito fiscal a aplicarse contra la retención definitiva del 10%:**

Año de distribución del dividendo o utilidad	% aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

ESTIMULO FISCAL SOBRE DIVIDENDOS

- Requisitos para aplicar el estímulo:
 - Identificación plena en contabilidad de que el dividendo o utilidad proviene de 2014, 2015 o 2016.
 - Revelación analítica de dicha situación en notas a los estados financieros.
 - Presentación de información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
 - Si la persona moral que reparte el dividendo o utilidad no cotiza en bolsa, deberá optar por dictaminar sus estados financieros.
 - Si la persona moral que reparte el dividendo o utilidad sí cotiza en bolsa, deberá informar al intermediario respectivo dicha situación para que éste realice en su caso la retención que proceda.
- El importe del estímulo no será considerado ingreso acumulable para efectos de la LISR.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- I. Los **intereses a que se refieren los Artículos 85 y 123 de la LGSM** y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
 - Arts. 85 y 123 LGSM. En las **S.A. y S. de R.L.** podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del 9% anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios, durante el período necesario para la ejecución de trabajos que deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- II. Los **préstamos a los socios o accionistas**, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
- a. Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b. Que se pacte a plazo menor de un año.
 - c. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales.
 - d. Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

“DIVIDENDOS FICTOS”

- III. Las **erogaciones** que **no** sean **deducibles** conforme a la LISR y **beneficien a los accionistas** de personas morales.
- IV. Las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas** e indebidamente registradas.
- V. La **utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.**
- VI. La **modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas, en operaciones celebradas entre partes relacionadas**, hecha por las autoridades fiscales.

CRITERIOS NORMATIVOS SAT PARA “DIVIDENDOS FICTOS” (ANEXO 7 RMF)

- **Criterio 48/ISR/N:** En los casos en que una persona moral se ubique en alguno de los supuestos previstos en **las fracciones IV, V ó VI del Artículo 140 LISR, se deberá considerar ingreso para cada una de las personas físicas propietarias** del título valor o que aparezcan como titulares de las partes sociales de la persona moral a la que se le determinaron dividendos o utilidades distribuidos, **en la misma proporción en que son propietarios de dichos títulos o partes sociales.**
- **Criterio 49/ISR/N:** Dado que el Artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, entonces, tratándose de ingresos de las personas físicas por dividendos o utilidades distribuidos, se considera que **los mismos son acumulables al momento en que se genera cualquiera o cada uno en su caso,** de los supuestos jurídicos previstos en el Artículo 140, quinto párrafo, **fracciones IV, V ó VI,** respectivamente, de la Ley del ISR.

REGLAS FISCALES PARA LA P.M. QUE PAGA EL DIVIDENDO

➤ Art. 76 Fr. XI LISR:

- a. Pagar el dividendo con cheque nominativo o transferencia a favor del accionista.
- b. Proporcionar al accionista comprobante fiscal (CFDI) que señale el monto del dividendo, ISR retenido y si provienen o no de CUFIN. El comprobante debe entregarse al momento del pago.

2. OTROS INGRESOS

OTROS INGRESOS (Art. 142 LISR) ENTRE OTROS...

- **Deudas perdonadas** por el acreedor o pagadas por otra persona.
- La **ganancia cambiaria y los intereses** provenientes de créditos distintos a los señalados en el **Capítulo VI del Título IV de la LISR (Intereses)**
- **Prestaciones** que se obtengan **con motivo del otorgamiento de fianzas o avales**, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.
- Los **dividendos o utilidades** procedentes de toda clase de inversiones hechas en **sociedades residentes en el extranjero** sin establecimiento permanente en el país.

REGLAS PARTICULARES INTERESES COMO OTROS INGRESOS (Art. 143 y 144 LISR)

- Momento de acumulación:
 - Cuando **provengan de** créditos o de préstamos otorgados a **residentes en México, serán acumulables cuando se cobren** en efectivo, en bienes o en servicios.
 - Pagos provisionales semestrales. Si quien paga los intereses es P.M. (Titulo II o III), deberá retener el 35% del importe pagado.
 - Cuando **provengan de** depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a **residentes en el extranjero, serán acumulables conforme se devenguen.**

- Importe acumulable: **Intereses reales (por encima de la inflación)**

OTROS INGRESOS (Art. 142 LISR) ENTRE OTROS...

- **Reducción de capital o de liquidación de sociedades residentes en el extranjero**, si el reembolso por acción es superior al costo de adquisición actualizado de las acciones.
- **La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible** que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de la LISR, si es que la sociedad no paga el impuesto respectivo.
 - Retención de la PM a la tasa máxima (35%) sobre el ingreso sin deducción alguna.

OTROS INGRESOS (Art. 142 LISR) ENTRE OTROS...

- Los **intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.**
- Los que perciban **por derechos de autor, personas distintas a éste.**
- Ingresos por **operaciones financieras derivadas.**
 - Tratamiento de los Arts. 20 y 21 LISR.

OTROS INGRESOS (Art. 142 LISR) ENTRE OTROS...

- Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de **condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero** a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.

- Los provenientes de **las regalías a que se refiere el Artículo 15-B del CFF.**
 - Si son pagadas por P.M., éstas deben retener el 35% sobre el ingreso como pago provisional de la P.F.

OTROS INGRESOS (Art. 142 LISR) ENTRE OTROS...

- Los ingresos provenientes de **planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias**, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de **invalidez o incapacidad** que establecen las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años.
- Los ingresos estimados en los términos de la fracción III del artículo 91 de esta Ley (**Discrepancia fiscal**) y los **determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales**, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN

Art. 141 LISR

- Son **acumulables en la DAISR.**

- **Momento de acumulación:**
 - Serán acumulables **conforme se devenguen:**
 - Cuando provengan de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.

 - Cuando provenga de REFIPRES.

 - En los **demás casos**, serán acumulables **en el momento en que incrementen el patrimonio de la P.F.**

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

- Para **contribuyentes que obtengan periódicamente** ingresos de este Capítulo.
- A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- Con la tarifa del Artículo 96 de la LISR sobre los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna, pudiendo acreditarse las cantidades que en su caso les hayan retenido las P.M. del Título II LISR.

OTROS PAGOS PROVISIONALES

➤ **Ingresos esporádicos:** Cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

3 y 4. DEDUCCIONES PERSONALES Y ESTÍMULOS EN DAISR

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- I. **Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los **gastos hospitalarios erogados** por el contribuyente **para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta**, siempre que:
- **Dichas personas no perciban** durante el año de calendario ingresos de **más de 1 UMA elevado al año (\$35,101.08 para 2022)**, y
 - Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice BANXICO o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

DEDUCCIONES PERSONALES POR SERVICIOS DENTALES (RMF 3.17.10.)

Para los efectos del artículo 151, fracción I de la LISR, **se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos** en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”, entendiéndose a estos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar **y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 264 RLISR)

- **Se incluyen** los gastos efectuados por **compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación** del paciente, **medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.**
- **Se incluyen los gastos por la compra de lentes ópticos graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio, por persona,** siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

CRITERIO JURISDICCIONAL 2021 PRODECON SOBRE LENTES GRADUADOS

CRITERIO JURISDICCIONAL 55/2021

RENTA. DEDUCCIÓN PERSONAL POR PAGO DE "LENTES ÓPTICOS GRADUADOS". ES DEDUCIBLE EL GASTO REALIZADO POR LA ADQUISICIÓN DE UN ARMazón Y NO ÚNICAMENTE EL RELATIVO A LA COMPRA DE MICAS, AL COMPRENDER AMBOS ELEMENTOS EN SU CONJUNTO ESE CONCEPTO. (ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA LISR). De conformidad con el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) con relación al artículo 264 de su Reglamento, las personas físicas podrán deducir del ISR, los gastos efectuados por concepto de compra de "lentes ópticos graduados" para corregir defectos de la visión, hasta por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. En ese sentido, a fin de determinar si el gasto efectuado por "armazón" es sujeto de deducción personal para efectos del ISR, el Órgano Judicial analizó el concepto de "lentes" y "anteojos" a la luz de las definiciones que realizan los Diccionarios de la Real Academia Española (RAE) y OXFORD, con lo cual advirtió que éstos se componen esencialmente de tres elementos: 1) Objetos transparentes, generalmente de vidrio o cristal; 2) Que se encuentran montados en un armazón o armadura, y; 3) Que tienen como finalidad corregir defectos de visión; de ahí que a consideración del referido Órgano, los "lentes ópticos graduados" a que se refiere la ley, necesariamente deben de estar provistos de un armazón o armadura que sirva para colocar las micras o vidrios delante de los ojos a fin de apoyarlos en orejas y nariz, pues de lo contrario, la ausencia de dicha estructura limitaría su existencia a simples objetos de vidrio o cristal, razón por la que determinó que el gasto por concepto de "micras" y "armazón" en su conjunto son deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento de la Ley del ISR, pues la finalidad última de corregir los defectos de la visión únicamente puede lograrse con la integración de ambos elementos.

Juicio de Amparo Directo. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 2021.Sentencia firme.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

➤ **Pagos efectuados** por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, **derivados de las incapacidades a que se refiere el Artículo 477 de la LFT:**

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad total.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

➤ Requisitos:

- Contar con el **certificado o la constancia de incapacidad** correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- En caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, la deducción sólo será procedente cuando dicha **incapacidad sea igual o mayor a un 50%** de la capacidad normal.
- El **CFDI** correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad de que se trate.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- II. **Gastos de funerales.** Los efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. **Tope: 1 UMA elevado al año (\$35,101.08 para 2022).**
- Artículo 266 RLISR. Las **erogaciones para cubrir funerales a futuro**, se considerarán deducibles como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

DEDUCCIONES PERSONALES SUJETAS A EROGACIÓN EN EL PAÍS

- En el caso de:
 - Honorarios médicos, dentales, en materia de psicología y nutrición, así como gastos hospitalarios.
 - Gastos médicos por incapacidad.
 - Gastos de funerales.

- Se deberá **acreditar** mediante comprobantes fiscales, **que** las cantidades correspondientes **fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país**. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- III. Donativos** no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos establecidos por el SAT.
- **El SAT publicará** en el DOF y dará a conocer en su página de Internet **los datos de las donatarias autorizadas**.
 - **Tope:** Hasta el **7% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el Art. 151 LISR.
 - Dentro de este tope, los **donativos hechos a entidades del Sector Público sólo serán deducibles hasta por el 4% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios** contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero **destinados a casa-habitación hasta por 750,000 Udis de crédito otorgado.**
- **Intereses reales:** Monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 134 de la LISR.
 - Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- V. **Aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias a la AFORE**, siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.
- **Tope:** 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin que las aportaciones excedan de 5 UMA elevados al año (\$175,505.40 para 2022).
 - El **retiro de recursos o rendimientos antes** de que se cumplan los requisitos establecidos en los planes de retiro, se considerará ingreso acumulable del capítulo IX “Otros ingresos”.
 - **Fallecimiento del titular:** El beneficiario designado o el heredero, acumulará a sus demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta.

OJO: Reforma Fiscal 2022: Para el 2022, las instituciones respectivas deberán estar en el padrón autorizado por el SAT (RMF 3.17.5.)

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- VI. Primas de SGMM**, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- Artículo 268 RLISR. Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos relativos a la deducción personal del Art. 151 Fr. I.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

VII. Transportación escolar obligatoria de descendientes en línea recta.

- Siempre que sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o **cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.**
- Se deberá **separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- Se deberá **pagar la transportación escolar mediante** cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Artículo 269 RLISR. Se cumple con el **requisito de obligatoriedad, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.** En tal caso las escuelas deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES

➤ El importe que resulte menor entre:

- 5 UMA's anualizadas (\$175,505.40 para 2022), y
- 15% del total de ingresos, incluyendo exentos y gravados.

➤ No aplica el tope a:

- Donativos hasta 2021 (Fr. III) (Reforma Fiscal 2022 ya será aplicable el tope)
- Aportaciones voluntarias a cuentas de retiro (Fr. V), y
- Gastos médicos por incapacidades (Fr I, 2° pa.).

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES (EJEMPLOS 2022)

	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Ingresos totales	\$ 220,000.00	\$ 750,000.00	\$ 3,200,000.00	\$ 10,000,000.00
15% ingresos totales	\$ 33,000.00	\$ 112,500.00	\$ 480,000.00	\$ 1,500,000.00
5 UMA'S anualizadas (2022)	\$ 175,505.40	\$ 175,505.40	\$ 175,505.40	\$ 175,505.40
Tope (Menor de ellos)	\$ 33,000.00	\$ 112,500.00	\$ 175,505.40	\$ 175,505.40

ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

➤ **Sujetos del estímulo.** Personas físicas que:

- Efectúen **depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro,**
- Realicen **pagos de primas** (sin considerar el componente de seguro de vida) **de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones** relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, o
- Adquieran **acciones de fondos de inversión que administren fondos de pensiones** autorizados por el SAT.

ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

- Restar de su base acumulable anual el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones correspondientes al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la DAISR.
- **Tope según Art. 185: \$152,000 anuales** en total.
 - **Cuando se reciban o retiren los recursos, deberán acumularse** en el ejercicio en que ello suceda.
 - En los casos de **fallecimiento del titular**, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **ESTÍMULO FISCAL. Decreto del 26/dic/13.** Artículos 1.8, 1.9 y 1.10.
- Posibilidad de deducir de la DAISR de P.F. los pagos de colegiaturas.
- **Requisitos:**
 - Escuelas que cuenten con REVOE.
 - Deben corresponder a servicios de enseñanza. N/A para inscripciones o reinscripciones.
 - Los pagos de colegiaturas deben realizarse con cheque nominativo, transferencia de fondos o TC, TD o TS.
 - Escuela debe expedir CFDI.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **RMF 11.3.1. Requisitos de los CFDI's que expidan las escuelas.** Cumplir con requisitos generales (Arts. 29 y 29-A CFF) y además el **“Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas”**:
 - Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
 - Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- Los estudiantes pueden ser:
- Contribuyente mismo.
 - Ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge o concubina (o), siempre que no perciban ingresos por más de 1 UMA elevado al año (\$35,101.08 para 2022).

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional Técnico	\$ 17,100
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500

5. SOBRE LA DAISR

TIPOS DE INGRESOS

- Ingresos **no objeto** (Art. 90 LISR 4°, 5° y 6° párrafos).

- Ingresos **exentos** (Art. 93 LISR).

- Ingresos **gravados** (por capítulo).
 - Acumulables.
 - No acumulables.

INGRESOS NO OBJETO RENDIMIENTOS DE CIERTOS FIDEICOMISOS (Art. 90, 4° pa. LISR)

- Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si se destinan a:
 - Fines políticos, científicos o religiosos.
 - Establecimientos de enseñanza o a instituciones de asistencia o beneficencia señalados en el Art. 151 Fr. III LISR.
 - Financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

INGRESOS NO OBJETO POR APOYOS ECONÓMICOS (Art. 90, 5° y 6°pa., LISR)

- No se consideran ingresos los recibidos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas.

BASE GENERAL P.F. TÍTULO IV

- Se calcula por cada capítulo con las reglas de cada uno de ellos.

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas (en su caso)
Igual a:	Base gravable

- Al final del ejercicio, se suman las bases gravables de cada capítulo, según lo disponga la propia LISR.
 - Por los ingresos gravados no acumulables se paga un ISR definitivo.
- A la base gravable así obtenida, pueden restársele las deducciones personales previstas en el Art. 151 LISR, así como los estímulos aplicables (Vgr. 185 LISR y Colegiaturas).

OBLIGADOS GENERALES A PRESENTAR DAISR (Art. 150 LISR, 1° pa.)

- Las P.F. que obtengan ingresos acumulables en un año de calendario, presentando su declaración en el mes de abril del año de calendario siguiente.
 - Los ingresos exentos no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.
 - Los ingresos que generen pago definitivo no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.

TRABAJADORES Y/O ASIMILADOS QUE DEBEN PRESENTAR DAISR (Art. 98 LISR)

- Cuando además **obtengan ingresos acumulables distintos de salarios y/o asimilados.**
- Cuando **obtengan ingresos por salarios y/o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.**
- Cuando **obtengan ingresos anuales por salarios y/o asimilados a salarios que excedan de \$400,000.**
- Cuando hubieran comunicado por escrito al patrón retenedor que presentarán declaración anual. **(DAISR optativa).**
- Cuando **dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.**
- Cuando **se hubiesen prestado servicios a dos o más patrones en forma simultánea.**

TRABAJADORES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DAISR (Art. 182 RLISR)

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar DAISR si:

- La totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado,
- Dichos ingresos no excedan de \$400,000, y
- Dichos ingresos no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

TRABAJADORES Y ASIMILADOS CON OPCIÓN DE NO PRESENTAR DAISR

- **LISR Art 150, 2° párrafo:** Quienes únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (Salarios y Asimilados) y VI (Intereses) de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000 y sobre dichos ingresos se hayan aplicado las retenciones previstas en la LISR (Art. 135 LISR 1° párrafo).

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2021 (RMF 3.17.11)

➤ **Requisitos:**

- I. Hayan obtenido **ingresos exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado **de un sólo empleador, sin importar si fueron > \$400,000, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la DAISR.**
- II. En su caso, hayan **obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de** instituciones que componen el **sistema financiero** y,
- III. El **empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina** respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la Fracción I de esta regla.

➤ **No obstante, los contribuyentes podrán presentar su DAISR del ejercicio 2021 si así lo desean.**

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2021 (RMF 3.17.11)

- **No aplicable la facilidad en los siguientes casos:**
 - a. Quienes **hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.**
 - b. Los que **estén obligados a informar**, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90, segundo párrafo, de la LISR.

CONCEPTOS EXENTOS Y PREMIOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- **Quienes** en el ejercicio que se declara **hayan obtenido ingresos totales**, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, **superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos** en los términos del Art. 93 fracciones XVII (**viáticos**), XIX inciso a) (**enajenación de casa-habitación**) y XXII (**herencias y legados**) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (**premios**).
 - **Consecuencia de no informar dichas exenciones:** No procederá la exención prevista en LISR (Art. 93, antepenúltimo pa., LISR)

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL RFC (Art. 262 RLISR)

- **Cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la DAISR sus ingresos exentos,** deberán cumplir con sus obligaciones ante el RFC, conforme a lo siguiente:
 - **I. Cuando sólo perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000, deberán solicitar su inscripción ante el RFC, en el formato que determine el SAT, y**
 - **II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la LISR más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.**

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- Los contribuyentes **no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón** por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (Art. 90, 2° pa., LISR)

- Obligación de **informar**, en la declaración anual, los **préstamos, donativos y premios recibidos** cuando en lo individual o conjuntamente rebasen \$600,000 en el ejercicio.
- **Préstamos y donativos no declarados se convierten en ingresos omitidos** (Art. 91, 5° pa., LISR) y se gravan en los términos del Capítulo IX.
- **Premios no declarados se convierten en ingresos para la declaración anual en lugar de considerarse ingresos por los que se realizó pago definitivo** (Art. 138, u.p., LISR)

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (RMF 3.11.1)

- **Las P.F. residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000, deberán informar en la DAISR dichos ingresos.**
- **Asimismo, las P.F. que obtengan ingresos por los que deban presentar DAISR, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.**

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (SEGÚN FORMATO 2021)

Otros datos informativos

 ¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

Identificación de esquemas reportables

¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

TARIFA ANUAL ISR PERSONAS FÍSICAS (ART. 152 LISR)

Tarifa art 152 (2020)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 6,942.20	\$ -	1.92%
\$ 6,942.21	\$ 58,922.16	\$ 133.28	6.40%
\$ 58,922.17	\$ 103,550.44	\$ 3,460.01	10.88%
\$ 103,550.45	\$ 120,372.83	\$ 8,315.57	16.00%
\$ 120,372.84	\$ 144,119.23	\$ 11,007.14	17.92%
\$ 144,119.24	\$ 290,667.75	\$ 15,262.49	21.36%
\$ 290,667.76	\$ 458,132.29	\$ 46,565.26	23.52%
\$ 458,132.30	\$ 874,650.00	\$ 85,952.92	30.00%
\$ 874,650.01	\$ 1,166,200.00	\$ 210,908.23	32.00%
\$ 1,166,199.96	\$ 3,498,600.00	\$ 304,204.21	34.00%
\$ 3,498,600.01	en adelante	\$ 1,097,220.21	35.00%

Tarifa art 152 (2021)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 7,735.00	\$ -	1.92%
\$ 7,735.01	\$ 65,651.07	\$ 148.51	6.40%
\$ 65,651.08	\$ 115,375.90	\$ 3,855.14	10.88%
\$ 115,375.91	\$ 134,119.41	\$ 9,265.20	16.00%
\$ 134,119.42	\$ 160,577.65	\$ 12,264.16	17.92%
\$ 160,577.66	\$ 323,862.00	\$ 17,005.47	21.36%
\$ 323,862.01	\$ 510,451.00	\$ 51,883.01	23.52%
\$ 510,451.01	\$ 974,535.03	\$ 95,768.74	30.00%
\$ 974,535.04	\$ 1,299,380.04	\$ 234,993.95	32.00%
\$ 1,299,380.05	\$ 3,898,140.12	\$ 338,944.34	34.00%
\$ 3,898,140.13	en adelante	\$ 1,222,522.76	35.00%

* La tarifa para 2022 no cambió, pero seguramente para 2023 cambiará (inflación acumulada > 10%)

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Marcar en la DAISR dentro del recuadro respectivo que se desea la devolución (“devolución automática”). **Importe máximo: \$150,000.**
- Si el **saldo a favor > \$10,000 debe utilizarse FIEL o efirma portable** al presentar la DAISR para obtener devolución automática.
 - **Excepción:** Pueden presentarla con “contraseña” si el saldo a favor va de **\$10,001 a \$150,000, siempre y cuando seleccionen una cuenta bancaria que ya tenga registrada el SAT en el aplicativo correspondiente y esté a nombre del contribuyente.**
- Debe capturarse CLABE bancaria (18 dígitos).
- El estatus del trámite podrá consultarse vía buzón tributario o en la sección “Trámites” de la página del SAT.
- Acceso a “devolución automática” sólo antes del 31 de julio de 2022 y sólo respecto del año de calendario inmediato anterior.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- P.F. que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos derivados de bienes o negocios en **copropiedad, sociedad conyugal o sucesión**.
- P.F. que soliciten devolución de saldo a favor por **montos superiores a \$150,000**.
- P.F. que soliciten la devolución de saldos a favor de un **año distinto del inmediato anterior**.
- P.F. que **presenten su DAISR con “contraseña”** debiendo haberla presentado con **“FIEL”**.
- P.F. que **presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado** de la declaración que hubiere ingresado solicitando devolución automática.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **no habiendo elegido opción de devolución.**
- Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **posterior al 31 de julio del presente año.**
- Se trate de **contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT**, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones III y último del Artículo **69 del CFF**, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el **cuarto párrafo del citado Artículo 69-B.**

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Los contribuyentes **soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales** expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los Artículos **69 o 69-B del CFF**, señalados en el inciso anterior.
- Al contribuyente **se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT** de conformidad con lo establecido en el Artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Si por error se marcó “compensación” o “devolución” podrá corregirse dicha situación presentando complementaria **antes del 31 de julio de 2022.**
- Cuando se trate de ingresos por **salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la LISR, **la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aún sin tener dicha obligación conforme al Art. 98, fracción III de la LISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.**

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Posibles resultados de la solicitud:
 - Devolución autorizada en su totalidad.
 - Devolución parcialmente autorizada.
 - Devolución rechazada.

- En los 2 últimos casos pueden solventar las inconsistencias que el SAT de a conocer al consultar el estatus del trámite:
 - Directo al consultar el trámite, o
 - Solicitar devolución a través del FED.

RESPUESTAS POSIBLES A LA CONSULTA SOBRE ESTATUS DE DEVOLUCIÓN (GUIA SAT, Pag. 4)

- **En proceso de validación:** declaración pendiente de procesar en el Sistema Automático de Devoluciones 2021.
- **En proceso de pago:** devolución autorizada y enviada a la Tesorería de la Federación para depósito en las próximas 24 horas.
- **Pagada:** devolución depositada en la cuenta CLABE manifestada por el contribuyente en la Declaración Anual 2021.
- **En revisión por créditos fiscales:** devolución autorizada con créditos fiscales, pendiente de resolver por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF).
- **Autorizada con inconsistencia en cuenta CLABE:** devolución autorizada con error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Rechazada:** devolución con inconsistencias o rechazo y que el contribuyente debe realizar la corrección mediante una declaración complementaria o bien, presentar el Formato Electrónico de Devoluciones, de acuerdo con la acción correctiva que se señala en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Abono no efectuado:** devolución que no se pudo depositar por error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta y seguimiento de trámites en el Portal del SAT.

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- Posibilidad de **pago del ISR anual hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas**, siempre que la DAISR se presente dentro del plazo establecido en LISR.
- **Primer pago al presentar la DAISR.** Ahí mismo señalar que se opta por pagar en parcialidades.
- **No debe garantizarse el interés fiscal.**
- La opción quedará sin efectos y se requerirá el pago inmediato del crédito fiscal, si el mismo no se ha cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de septiembre de 2022.

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- Primera parcialidad
 - Dividir el monto total entre el número de parcialidades.
- Segunda y posteriores parcialidades
 - Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el valor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3) EJEMPLO

Datos:

ISR a pagar en DAISR:	\$	240,000
Número de parcialidades elegidas:		6

Cálculos:

Primera parcialidad

Adeudo total	\$	240,000
/	Número de parcialidades	6
=	Importe de la primera parcialidad	\$ 40,000

Parcialidades posteriores

Número de parcialidades elegidas		6
Remanente por pagar	\$	200,000
/	Valor de la tabla RMF 3.17.3	4.8164
=	Importe de las demás parcialidades	\$ 41,525

Resumen:

Parcialidad	Importe
1	\$ 40,000
2	\$ 41,525
3	\$ 41,525
4	\$ 41,525
5	\$ 41,525
6	\$ 41,525
Suma	\$ 247,624
Adeudo original	\$ 240,000
Costo financiero (%)	3.2%

Si alguna parcialidad no se realiza en tiempo, se causarán recargos.

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES LINEAS DE CAPTURA DE PARCIALIDADES

25. Opté por pagar el impuesto de mi Declaración Anual en parcialidades, ¿cómo puedo recuperar los acuses para realizar el pago de las demás parcialidades?

Primero deberás autenticarte con tu Contraseña o firma electrónica (e.firma) y una vez dentro de la declaración da clic en **Impresión de acuse**, después te mostrará otra ventana con varios campos, solo da clic en **Ejercicio** y elige el año 2021, después da clic en el botón **Buscar** y te mostrará todos los acuses de las parcialidades que optaste por pagar, da clic sobre el archivo de la parcialidad que desees reimprimir.



INGRESOS A ACUMULAR EN DAISR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
I	Salarios y Asimilados	Si se ubica en Art. 98 Fr. III LISR	Opción a no presentarla: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 150, 2° pa. LISR. • Art. 82 RLISR. • RMF 3.17.11.
II	Actividades Empresariales y Profesionales		
	Sección I: Régimen General (AE y Hon)	Si	
	Sección II: RIF (Derogado en 2022)	No en principio	Pudo optar por presentarla (Art. 111, u.p., LISR)
	Sección III: Plataformas tecnológicas	Retención definitiva si Ingresos < \$300,000	Puede optar por presentarla
	Sección IV: RESICO	Si, pero no con Tarifa del Art. 152	No puede aplicar deducciones personales
III	Arrendamiento	Si	Para 2022 puede adherirse a RESICO

INGRESOS A ACUMULAR EN DAISR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
IV	Enajenación de Bienes		
	Régimen General	Si	Informar ciertos exentos
	Enajenación de acciones en bolsa	Si	
V	Adquisición de Bienes	Si	
VI	Intereses	En principio Sí	Opción a no presentarla: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 150, 2° pa. LISR. • RMF 3.17.11.
VII	Premios	No	Pero deben informarse
VIII	Dividendos	Si	Posible acreditamiento del ISR pagado por la P.M. si se acumula dicho ISR por la P.F.
IX	Otros Ingresos	Si	

EJEMPLO DE DECLARACIÓN ANUAL CON SALARIOS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ARRENDAMIENTO Y DEDUCCIONES PERSONALES

RESUMEN DE DATOS SALARIOS

1. Datos de sueldos y salarios percibidos en el año

Sueldo mensual:	\$ 20,000.00
Días de vacaciones:	10
Prima vacacional:	25%
Aguinaldo:	15 días
Vales de despensa:	5%
Bono por resultados:	30 días
PTU cobrada	\$ 8,000.00
UMA 2022 diaria:	\$ 96.22

2. Determinación de exentos y gravados

	Totales	Exentos	Gravados
Sueldos	\$ 240,000.00	\$ -	\$ 240,000.00
Prima Vacacional	\$ 1,666.67	\$ 1,443.30	\$ 223.37
Aguinaldo	\$ 10,000.00	\$ 2,886.60	\$ 7,113.40
Previsión Social	\$ 12,000.00	\$12,000.00	\$ -
Bono anual	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00
PTU cobrada	\$ 8,000.00	\$ 1,443.30	\$ 6,556.70
Sumas	\$ 291,666.67	\$ 17,773.20	\$ 273,893.47

3. Cálculo anual hecho por el patrón

Base Gravable	\$ 273,893.47
ISR Art 152	\$ 41,209.73
- ISR de retenciones mensuales (supuesto)	\$ 41,000.00
= ISR retenido al trabajador ajuste anual	\$ 209.73

CÁLCULO AJUSTE ANUAL HECHO POR EL PATRÓN

Tarifa art 152 (2022)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 7,735.00	\$ -	1.92%
\$ 7,735.01	\$ 65,651.07	\$ 148.51	6.40%
\$ 65,651.08	\$ 115,375.90	\$ 3,855.14	10.88%
\$ 115,375.91	\$ 134,119.41	\$ 9,265.20	16.00%
\$ 134,119.42	\$ 160,577.65	\$ 12,264.16	17.92%
\$ 160,577.66	\$ 323,862.00	\$ 17,005.47	21.36%
\$ 323,862.01	\$ 510,451.00	\$ 51,883.01	23.52%
\$ 510,451.01	\$ 974,535.03	\$ 95,768.74	30.00%
\$ 974,535.04	\$ 1,299,380.04	\$ 234,993.95	32.00%
\$ 1,299,380.05	\$ 3,898,140.12	\$ 338,944.34	34.00%
\$ 3,898,140.13	en adelante	\$ 1,222,522.76	35.00%

Base:	\$ 273,893.47
- Limite inferior:	\$ 160,577.66
= Excedente:	\$ 113,315.81
x % aplicable:	21.36%
= Impto. Marginal:	\$ 24,204.26
+ Cuota Fija:	\$ 17,005.47
= ISR:	\$ 41,209.73

RESUMEN DATOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1. Resumen de datos anuales de Actividad Empresarial

Ingresos por actividad empresarial cobrados	\$4,000,000.00
+ Intereses cobrados	\$ 75,000.00
= Suman Ingresos acumulables	\$4,075,000.00

Compra de mercancías	\$3,150,000.00
+ Gastos pagados	\$ 450,000.00
+ Intereses pagados	\$ 120,000.00
+ Deducción de inversiones	\$ 25,000.00
= Suman deducciones autorizadas	\$3,745,000.00

Ingresos - deducciones	\$ 330,000.00
- PTU pagada	\$ -
- Pérdidas fiscales de años anteriores	\$ -
= Base gravable	\$ 330,000.00

RESUMEN DATOS ARRENDAMIENTO

1. Resumen de datos anuales de arrendamiento

	Con deducciones autorizadas	Con deducción ciega
Ingresos por arrendamiento cobrados	\$ 1,440,000.00	\$ 1,440,000.00 *
Predial pagado	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
Gastos de mantenimiento pagados	\$ 96,000.00	
Gastos por consumo de agua pagados	\$ 16,000.00	
Salarios pagados	\$ 120,000.00	
Carga social por salarios pagados	\$ 5,400.00	
Primas de seguros pagados	\$ 65,000.00	
Deducción de inversiones	\$ 125,000.00	
35% de los ingresos		\$ 504,000.00
Suman deducciones	\$ 467,400.00	\$ 544,000.00
Base Gravable	\$ 972,600.00	\$ 896,000.00

* *Cobrados a personas morales*

RESUMEN RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES

Retenciones por salarios	\$ 41,209.73
Pagos provisionales por Act. Emp.	\$ 82,500.00
Retenciones por arrendamiento	\$ 144,000.00
Pagos provisionales por arrendamiento	\$ 95,000.00
Suman pagos provisionales	\$ 362,709.73

DEDUCCIONES PERSONALES Y ESTÍMULOS

1. Datos de deducciones personales y estímulos fiscales

	Valor	IVA	Total
Honorarios médicos	\$ 38,000.00	\$ -	\$ 38,000.00
Gastos hospitalarios	\$ 95,000.00	\$ 15,200.00	\$ 110,200.00
Lentes ópticos graduados	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
Suman deducciones personales	\$ 134,200.00	\$ 15,392.00	\$ 149,592.00
Colegiaturas de primaria (2 hijos)	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00
Suman estímulos	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00

2. Resumen de ingresos obtenidos y tope deducciones personales por ingresos

	Gravados	Exentos	Totales
Por salarios	\$ 273,893.47	\$ 17,773.20	\$ 291,666.67
Por actividad empresarial	\$ 4,075,000.00	\$ -	\$ 4,075,000.00
Por arrendamiento	\$ 1,440,000.00	\$ -	\$ 1,440,000.00
Totales	\$ 5,788,893.47	\$ 17,773.20	\$ 5,806,666.67
15% de ingresos totales			\$ 871,000.00

DEDUCCIONES PERSONALES Y ESTÍMULOS

3. Tope de deducciones personales

Deducciones personales totales	\$ 149,592.00
Topes:	
5 UMA's elevadas al año 2022	\$ 175,505.40
15% del total de ingresos	\$ 871,000.00
Tope a deducciones personales para DAISR	\$ 175,505.40
Deducciones personales para DAISR	\$ 149,592.00

4. Tope estímulo colegiaturas

Total de colegiaturas pagadas	\$ 60,000.00
Topes anual decreto (2 hijos primaria)	\$ 25,800.00
Colegiaturas para DAISR	\$ 25,800.00

CÁLCULO ANUAL

Base gravable anual y cálculo del ISR

Base gravable salarios	\$ 273,893.47
+ Base gravable actividad empresarial	\$ 330,000.00
+ Base gravable arrendamiento (con deducción ciega)	\$ 896,000.00
= Suman bases gravables	\$ 1,499,893.47
- Deducciones personales	\$ 149,592.00
- Estímulo colegiaturas	\$ 25,800.00
= Base gravable recalculada	\$ 1,324,501.47
x ISR Art 152	\$ 347,485.62
- ISR de pagos provisionales y retenciones	\$ 362,709.73
= Saldo a cargo (a favor)	-\$ 15,224.10

CÁLCULO ANUAL

Tarifa art 152 (2022)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 7,735.00	\$ -	1.92%
\$ 7,735.01	\$ 65,651.07	\$ 148.51	6.40%
\$ 65,651.08	\$ 115,375.90	\$ 3,855.14	10.88%
\$ 115,375.91	\$ 134,119.41	\$ 9,265.20	16.00%
\$ 134,119.42	\$ 160,577.65	\$ 12,264.16	17.92%
\$ 160,577.66	\$ 323,862.00	\$ 17,005.47	21.36%
\$ 323,862.01	\$ 510,451.00	\$ 51,883.01	23.52%
\$ 510,451.01	\$ 974,535.03	\$ 95,768.74	30.00%
\$ 974,535.04	\$ 1,299,380.04	\$ 234,993.95	32.00%
\$ 1,299,380.05	\$ 3,898,140.12	\$ 338,944.34	34.00%
\$ 3,898,140.13	en adelante	\$ 1,222,522.76	35.00%

Base:	\$ 1,324,501.47
- Limite inferior:	\$ 1,299,380.05
= Excedente:	\$ 25,121.42
x % aplicable:	34.00%
= Impto. Marginal:	\$ 8,541.28
+ Cuota Fija:	\$ 338,944.34
= ISR:	\$ 347,485.62

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx